

10, antes 65. Ocupa una superficie de 132 m2, pero de ellos 25 m2 están ocupados por tres terrazas, constando además de cinco habitaciones, cuarto ropero, cocina, cuarto de baño-aseo y retrete de servicio. Linda: Sur, calle de su situación, Este, derecha casa de varios señores, Norte, calle de Caballerías y al Oeste o izquierda hueco de escalera y casa de Julio Ortiz de Lanzagorta y hermanos.

Inscrita en el Registro de la Propiedad en el libro 1.036, folio 42, finca 12.349-N.

Tasado para subasta en 11.500.000 Pts.

Dado en Logroño, a 2 de Marzo de 1994.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE HARO

Sentencia

III.E.600

En virtud de lo acordado en autos de Juicio de Menor Cuantía n° 384/92, a instancia de Entidad "TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A." representado por el Procurador Sra. López-Tarazona Arenas contra D. JOSE MARIA SAENZ ALDANA y Entidad "ALLIANZ RAS, Cia. de Seguros y Reaseguros", S.A. sobre reclamación de cantidad se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA: "En Haro a dieciséis de junio de mil novecientos noventa y tres. Vistos por la Sra. Dª BELEN VERDYGUER DUO, Juez del Juzgado de Primera instancia de la Ciudad de Haro y su Partido los autos de Juicio de Menor cuantía al n° 384/92, seguidos a instancia de Entidad "TELEFONICA DE ESPAÑA; S.A.", representado por la Procuradora Dª Marina López-Tarazona Arenas, y asistido del Letrado Sr. Jesús Peché contra Entidad "ALLIANZ RAS COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.", representada por la Procuradora Dª Milagros Vernis Delgado y asistida del Letrado Sr. Fausto Sáiz y contra D. JOSE MARIA SANZ ALDANA, declarado en rebeldía, y sobre reclamación de cantidad de 1.176.906 pesetas y las costas.

FALLO: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. López-Tarazona en nombre y representación de la Mercantil TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A. contra el Procurador de los Tribunales D. Jose María Sáiz Aldana y contra la entidad ALLIANZ RAS, COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. debo condenar y conde a los referidos demandados a que tan pronto como sea firme la presente resolución abonen a la actora solidariamente la suma de NOVECIENTAS SEIS MIL TRESCIENTAS SETENTA Y CUATRO (906.374.— ptas.) PESETAS mas los intereses del artículo 921 párrafo segundo de la L.E.C. No se hace expresa imposición de costas. Notifíquese la presente resolución a Jose María Sáiz Aldana, en la forma determina el art. 769 de la L.E.C., salvo que, la actora pida su notificación personal. Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación dentro de los CINCO DIAS siguientes a su notificación a las partes, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño.— Firmado y Rubricado.

En virtud de lo cual se expide el presente, a fin de que sirva de NOTIFICACIÓN a D. JOSE MARIA SAEZ ALDANA en Haro a veintitres de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.

Cédula de citación de remate

III.E.601

En virtud de lo acordado en Juicio Ejecutivo 41 de 1.994, seguido a instancia de Banco de Santander S.A. contra MANUFACTURAS HARO S.A., ROBERTO ALVAREZ ARROYO y MARIA TERESA PEREZ DIEZ-VELASCO sobre reclamación de cantidad, se cita a MANUFACTURAS HARO S.A., ROBERTO ALVAREZ ARROYO y MARIA TERESA PEREZ DIEZ-VELASCO para que en el término de NUEVE DIAS; se personen en los autos y se opongán a la ejecución, si les convinieren, haciéndoles saber que están a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y documentos presentados.

Haciéndoles saber que se ha decretado embargo del siguiente bien de su propiedad: "Vivienda o piso primero entresuelo tipo A, sito en la c/ Marcelino Alvarez 24 de Madrid".

Y para que tenga lugar la citación de remate expido la presente en Haro, a 23 de Febrero de 1994.— El Secretario.

Edicto

III.E.602

D. Jose MANUEL REGADERA SAENZ, Juez de Instrucción de Haro (La Rioja) y su Partido.

Hace saber: Que en autos de Juicio de Faltas n° 107/93 se ha dictado la siguiente: "Sentencia.— En Haro, a 2 de febrero de 1994. Visto en Juicio Oral y Público por el Sr. Juez de Instrucción de Haro, (La Rioja) D. JOSE MANUEL REGADERA SAENZ, el presente Juicio de Faltas n° 207/93, sobre lesiones en agresión, con intervención del Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y como implicados: MARIA PILAR RIBERA SALAZAR, y FERNANDO BELMONTE UZQUIZA", cuya parte dispositiva copiada literalmente dice: "Fallo: Que debo absolver y absuelto a FERNANDO BELMONTE UZQUIZA de la falta de maltrato de obra del art. 582 del C. Penal que se le imputaba con declaración de las costas de oficio. Notifíquese la presente sentencia al Ministerio Fiscal así como a las partes, haciéndoles saber de su derecho a interponer recurso de apelación

dentro del plazo de CINCO DIAS a partir de la notificación de la misma ante el Juzgado de Instrucción de esta Ciudad, conforme a lo dispuesto en el artículo 976 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (L.O. 10/92 de 30 de Abril). Así por esta mi sentencia la pronuncio mando y firmo. Fdo: JOSE MANUEL REGADERA SAENZ.— Ante mí: Blanca Zuazo Sagredo. Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a MARIA PILAR RIBERA SALAZAR, en ignorado paradero, extiendo y firmo el presente en Haro, a 1 de Marzo de mil novecientos noventa y cuatro.— El Juez de Instrucción.— El Secretario.

Edicto

III.E.603

En virtud de lo acordado en Juicio de Faltas n° 251/93 a instancia de KADER MEHDI, (como denunciado) sobre HURTO, se ha acordado NOTIFICAR LA correspondiente Tasación de Costas a KADER MAHDI, sin domicilio fijo, en paradero desconocido al fin de requerirle para que en el término de CINCO DIAS comparezca en este Juzgado al objeto de requerirle a que cumpla la pena de QUINCE DIAS DE ARRESTO MENOR, además de abonar las costas causadas, que fue condenado por sentencia dictada en este Juzgado.

En Haro, a uno de Marzo de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario.

JUZGADO DE LO SOCIAL N° 5 DE BILBAO

Cédula de notificación (2654)

III.E.573

Dña. MARIA ETXEBERRIA ALKORTA, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número CINCO de BILBAO, HAGO SABER: Que en autos n° 1511/91 EJECUCION 31/94 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. JOSE IGNACIO GOIKOETXEA BENITO contra la empresa EMPRESA MAMBA S.A., sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

PRIMERO: Se ejecuta sentencia de fecha 1-7-93 dictada en estas actuaciones, respecto al crédito de los solicitantes y sin previo requerimiento de pago, procedase al embargo de bienes del deudor EMPRESA MAMBA S.A. en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 487.532 pts. en concepto de principal, que incluye ya los intereses de demora del título ejecutivo, más la de 58.503 pts. y otras 48.753 pts. que provisionalmente se fijan para intereses y costas, guardándose en la traba el orden y limitaciones legales, para lo cual esta resolución sirve de oportuno mandamiento en forma para su práctica por un Agente Judicial de este Juzgado con asistencia del Secretario o Funcionario habilitado, o por el Servicio Común existente al efecto en quien se delega para su cumplimentación, así como para solicitar el auxilio de la fuerza pública, cerrajero o cualquier otro medio necesario para su acceso, si preciso fuere. Y en su caso, librense los exhortos, oficios y comunicaciones necesarios en orden a conocer los bienes del deudor y la práctica del embargo.

SEGUNDO: Se requiere al deudor (a sus administradores o representantes de ser personas jurídicas; y organizadores, directores o gestores de ser comunidad de bienes o grupos sin personalidad) para que, en el plazo máximo de cinco días días a contar desde que se le notifique esta resolución, de no haber abonado la cantidad objeto de apremio y sin perjuicio de que la Comisión Judicial trabé los que hallare, efectúe en este Juzgado, o ante dicha Comisión, manifestación sobre sus bienes o derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, a cuyo fin deberá indicar también las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y, de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, señalando igualmente la naturaleza de los bienes (gananciales o privativos), las cargas y gravámenes que pesen sobre los mismos y, de concurrir este último supuesto, manifestar el importe del crédito garantizado así como la parte pendiente de pago en esa fecha. De no efectuarse esa manifestación, o preverse insuficientes los bienes y derechos declarados, remítanse los oficios y mandamientos necesarios para averiguar cuantos tenga.

TERCERO: Se advierte expresamente al deudor que podrá imponérsele una nueva obligación de pago si incumple injustificadamente la obligación fijada en la resolución judicial que se ejecuta, cuya cuantía puede alcanzar hasta 100.000.— pts. por cada día que se retrase en hacerlo.

Notifíquese esta resolución a la representación legal de los trabajadores de la empresa deudora, al Fondo de Garantía Salarial por si fuera de su interés comparecer en el proceso (artículos 249 y 23 de la Ley de Procedimiento Laboral), y a las partes.

MODO DE IMPUGNARLA: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los TRES DIAS hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 183-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Y para que le sirva de NOTIFICACION EN LEGAL FORMA a EMPRESA MAMBA S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en BILBAO a diecisiete de Febrero de mil novecientos noventa y cuatro.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.— El Secretario.